



GUÍA INFORMATIVA SOBRE EL DECRETO 64/2021, DE 1 DE JUNIO, DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA LÍNEA COVID DEL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19

(Esta guía carece de efectos jurídicos, y se facilita a los interesados a efectos informativos)

¿QUIÉN LO PUEDE SOLICITAR?

Empresas no financieras y autónomos afectados por la pandemia COVID-19, adscritos a los sectores subvencionables (Anexos I) y que desarrollen una actividad económica en Castilla La Mancha.

¿QUÉ REQUISITOS Y OBLIGACIONES SE DEBEN CUMPLIR?

En el Decreto se pueden diferenciar 2 tipos de beneficiarios:

- Empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en este caso no es necesario tener caída de la facturación)
- Resto de empresarios o profesionales y empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.

También pueden ser beneficiarios con los mismos requisitos: los grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, las entidades sin personalidad jurídica (Comunidades de Bienes) y las entidades no residentes.

Los beneficiarios deberán haber realizado en 2019 y 2020, al menos, una de las actividades previstas en los códigos de la CNAE de los sectores subvencionables, y continuar en su ejercicio en el momento de la solicitud.

Los beneficiarios además están obligados a:

- Aplicar la ayuda a satisfacer la deuda y realizar los pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos.
- Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante dos años desde la concesión de la ayuda.



¿PARA QUÉ ES LA AYUDA?:

La ayuda irá destinada a satisfacer la deuda y los gastos subvencionables que estén pendientes de pago con proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, que se haya devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y que proceda de contratos o facturas anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo (13 de marzo de 2021).

Se entenderán como deudas o pagos pendientes aquellos que aún no hayan sido satisfechos, independientemente de que los mismos se encuentren dentro del plazo de pago acordado entre las partes o que se consideren impagados por haber superado dicho plazo.

En ningún caso se consideran subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación.

En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público

¿CUÁL ES LA CUANTÍA DE LAS AYUDAS?

La cuantía de la ayuda será coincidente con el importe de la deuda y costes fijos incurridos devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, con los límites siguientes:

- Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva de tributación por módulos en el IRPF, el límite máximo de ayuda será de 3.000 €.
- El resto de empresarios y profesionales el importe mínimo de ayuda es de 4.000 € y el cálculo de la ayuda se realiza en base al nivel de caída del volumen de operaciones en el año 2020 con respecto al año 2019.

¿QUÉ DOCUMENTOS NECESITO?

En el formulario de solicitud se hará constar el importe solicitado para hacer frente a las deudas, pagos y costes fijos devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 procedentes de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, para los que se solicita ayuda.

Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en este procedimiento de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

***Se recomienda antes de entrar en el formulario telemático revisar la siguiente documentación** para facilitar su cumplimentación y evitar errores en los datos introducidos:

- **A efectos de indicar el importe solicitado** para hacer frente a las deudas, pagos y costes fijos devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 procedentes de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, Facturas u otros justificantes acreditativos de las deudas emitidas por los proveedores y otros acreedores en los que se basa la solicitud de la ayuda.

- **A efectos de la declaración de ayudas con arreglo al Marco Nacional Temporal**, el solicitante deberá comprobar las ayudas que se le han concedido con arreglo a este marco.

El órgano instructor podrá dirigirse a los solicitantes interesados y realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

El solicitante aportará en su caso los siguientes documentos junto a la solicitud:

a) Documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal, en su caso.

b) En el caso de solicitantes que hayan declarado un rendimiento neto o base imponible negativa en el ejercicio 2019, deben aportar escrito o documentación justificativa de que han incurrido en las causas de excepcionalidad señaladas en artículo 3.3 del Decreto, así como las declaraciones del IRPF, Impuesto de Sociedades o Impuesto sobre la renta de no Residentes de los ejercicios 2017 y 2018, en su caso, que habrán de recoger rendimientos netos o bases imponibles positivas.

c) En caso de que el solicitante no autorice expresamente la cesión de datos necesarios para la concesión de las ayudas, deberá aportar certificaciones de la Agencia Tributaria que permitan llegar a determinar el importe máximo de la ayuda, por lo que se recomienda que en el formulario de solicitud el interesado marque la casilla de autorización correspondiente. **(ES RECOMENDABLE AUTORIZAR PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS DATOS POR LA AGENCIA TRIBUTARIA)**

d) En caso de que el solicitante no autorice o se oponga a la consulta de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando el importe solicitado sea superior a 18.000 € deberá aportar **(ES RECOMENDABLE AUTORIZAR PARA LA COMPROBACIÓN)**:

- Certificado estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

e) Cuando el importe solicitado sea superior a 18.000 €, deberá abonar la correspondiente tasa e indicarlo o aportarlo junto con la solicitud para que esta Administración pueda obtener el correspondiente Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conlleva el pago de la tasa prevista en el artículo 399 y siguientes de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. La autorización a la verificación de oficio de esta circunstancia por la Administración conlleva una bonificación del 25 por ciento de la cuantía de la citada tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 403 de la citada Ley. Puede acceder para abonar la tasa, en su caso, a través del siguiente enlace: <https://portaltributario.jccm.es/impuestos/modelos/046-tasa-por-expedicion-de-certificados-tributarios-solicitud-de-expedicion-de>)

¿CUÁNDO SE PAGAN LAS AYUDAS?

El abono de la subvención se realizará en un pago único, con carácter anticipado, y se ingresará en la cuenta bancaria indicada por la persona o empresa beneficiaria en el modelo normalizado de solicitud, procediéndose al abono total de la misma junto con la resolución de concesión de la subvención, tras la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.

¡¡Por favor, revise y compruebe que los datos bancarios introducidos en el formulario telemático son los correctos!!



¿COMO SE JUSTIFICA?

El beneficiario deberá justificar telemáticamente, hasta el 31 de diciembre de 2021, la aplicación de la ayuda recibida a satisfacer la deuda y a realizar los pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos. Los citados pagos deberán realizarse con posterioridad a la publicación de este decreto.

La acreditación del cumplimiento de la obligación anterior se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada en la que se incluya una relación clasificada de los pagos realizados para satisfacer la deuda y los gastos y costes fijos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. No obstante, el beneficiario está obligado a conservar la documentación justificativa (facturas y documentos análogos) y aportarla si es requerido para ello en la fase de verificación de la ayuda o para cualquier control financiero posterior.

Cuándo el importe de la ayuda sea superior a 60.000 €, el beneficiario deberá presentar, además, las facturas y pagos correspondientes.

¿SON COMPATIBLES ESTAS AYUDAS CON OTRAS SIMILARES QUE PUEDEN CONCEDER OTRAS ADMINISTRACIONES?

Las subvenciones concedidas al amparo del decreto son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el importe total de los gastos subvencionables para el periodo elegible, y la suma de las ayudas concedidas sujetas al Marco Temporal (UE) no superen los umbrales máximos de 1,8 millones de euros en caso de ayudas directas o de 10 millones de euros en caso de apoyo por costes fijos no cubiertos.